

Resolución Gerencial N° 198-2026-MDP/GM

Pichari, 24 de junio del 2026

VISTOS:

El Informe N.° 065-2026-MDP/GDS/SPSS/PVL/WMGH-R, de fecha 26 de mayo de 2026, emitido por el Subgerente de Programas y Servicios Sociales (e); el Informe N.° 173-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 16 de junio de 2026, emitido por el Jefe de Abastecimiento; la Opinión Legal N.° 546-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 17 de junio de 2026, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionados con la **modificación del Contrato N.° 034-2026-MDP/GM-OA, derivado de la Licitación Pública Abreviada para Bienes N.° 003-2026-MDP/GM-OA**, cuyo objeto es la contratación para la adquisición de mezcla de harinas precocidas de kiwicha, quinua, soya, maca, ajonjolí y sachá inchi, fortificada con vitaminas y minerales, en presentación de 500 gramos, así como de leche evaporada entera en tarro de 410 gramos, destinadas al Programa del Vaso de Leche (PVL) de la Municipalidad Distrital de Pichari; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, el artículo 63°, numeral 63.1 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, señala que, los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. Y el numeral 63.2, señala que, las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. Y, son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería construcción de uso internacional, como precisa el numeral 63.3;

Que, el numeral 110.1 y 110.2 del artículo 110° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que en caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual. La entidad contratante registra a través de la Pladiscop el sustento técnico

y legal respectivo conjuntamente con la adenda. El sustento técnico lo emite el área usuaria en coordinación con la DEC;

Que, mediante Contrato N° 034-2026-MDP/GM-OA, de fecha 15 de mayo del 2026, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado a la empresa CAPEFA S.R.L., para la adquisición de mezcla de harinas precocidas de kiwicha, quinua, soya, maca, ajonjolí y sachá inchi, fortificada con vitaminas y minerales, en presentación de 500 gramos, así como de leche evaporada entera en tarro de 410 gramos, destinadas al Programa del Vaso de Leche (PVL) Ítem 02, de la Municipalidad Distrital de Pichari, con un cronograma de entrega debidamente detallada en la cláusula quinta del Contrato;

Que, mediante Informe N.° 065-2026-MDP/GDS/SPSS/PVL/WMGH-R, de fecha 26 de mayo de 2026, el responsable del Programa del Vaso de Leche solicita a la Subgerencia de Programas y Servicios Sociales la modificación del cronograma de entrega de la leche evaporada entera en tarros de 410 gramos, destinada al Programa del Vaso de Leche, señalando que dicho cronograma fue elaborado considerando los plazos ordinarios del procedimiento de contratación. No obstante, precisa que la interposición de un recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro ante el Tribunal de Contrataciones del Estado generó la suspensión temporal del procedimiento de selección, lo que afectó directamente el cronograma previsto para la entrega de los productos alimenticios. Asimismo, indica que la buena pro fue adjudicada el 31 de marzo de 2026 y quedó consentida el 6 de mayo de 2026; en consecuencia, resulta técnica y administrativamente necesario reprogramar el cronograma de entrega de la leche evaporada, conforme al cuadro que forma parte integrante del citado informe;

Que, mediante Informe Técnico N.° 173-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 16 de junio de 2026, el Jefe de Abastecimiento recomienda a la Oficina General de Administración aprobar la reprogramación del cronograma de entrega de la leche evaporada entera en tarros de 410 gramos, destinada al Programa del Vaso de Leche, en atención a que la interposición de un recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro generó la suspensión temporal del procedimiento de selección, ocasionando que el perfeccionamiento del Contrato N.° 034-2026-MDP/GM-OA se produzca con posterioridad a las fechas inicialmente programadas para la entrega del referido producto; por lo que considera técnica y legalmente viable la modificación del cronograma de entregas, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la continuidad del abastecimiento del Programa del Vaso de Leche;

Que, mediante **Opinión Legal N.° 546-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 17 de junio de 2026**, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Enrique Pretell Calderón, luego del análisis de los antecedentes y del marco normativo aplicable, opina que resulta **procedente** la modificación del Contrato N.° 034-2026-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la adquisición de leche evaporada entera en tarros de 410 gramos, destinada al Programa del Vaso de Leche (PVL) de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante la aprobación de un nuevo cronograma de entrega de dicho producto, conforme al cuadro contenido en el Informe N.° 065-2026-MDP/GDS/SPSS/PVL/WMGH-R, emitido por el Responsable del Programa del Vaso de Leche, al haberse acreditado que la reprogramación obedece a la suspensión temporal del procedimiento de selección como consecuencia de la interposición de un recurso de apelación, sin que ello implique la modificación del objeto, precio o demás condiciones esenciales del contrato;

Que, por otro lado, el numeral 110.1 y 110.2 del artículo 110° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que en caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual. La entidad contratante registra a través de la

Pladicop el sustento técnico y legal respectivo conjuntamente con la adenda. El sustento técnico lo emite el área usuaria en coordinación con la DEC;

Que, en resumen, se advierte que el Responsable del Programa del Vaso de Leche, solicita la modificación del Cronograma de Entrega de la Leche Evaporada entera en tarros de 410 gramos para el Programa del Vaso de Leche, señalando que, la programación inicial para la entrega de la leche evaporada ha sido elaborado considerando los plazos ordinarios del procedimiento de contratación; sin embargo la interposición del recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro ante el tribunal de contrataciones ha generado una suspensión temporal del proceso de selección, afectando directamente el cronograma de la entrega de los productos alimenticios; por lo tanto es necesaria una nueva programación. Informe que es ratificado por el jefe de Abastecimiento quien señala que, efectivamente la interposición del recurso de apelación ha generado la suspensión del procedimiento ordinario, motivo por lo que el contrato se ha perfeccionado posterior a las fechas originalmente programadas. Por lo que es necesaria la reprogramación solicitada por el responsable del Programa del Vaso de Leche;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal m. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y actualizado mediante la Resolución de Alcaldía N° 296-2025-AMDP/LC, de fecha 13 de junio del 2025, habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la modificación del Contrato N.° 034-2026-MDP/GM-OA, de fecha 15 de mayo de 2026, cuyo objeto es la adquisición de leche evaporada entera en tarros de 410 gramos, destinada al Programa del Vaso de Leche (PVL) de la Municipalidad Distrital de Pichari, consistente en la **reprogramación del cronograma de entrega** del referido producto, conforme al cuadro contenido en el Informe N.° 065-2026-MDP/GDS/SPSS/PVL/WMGH-R, emitido por el Responsable del Programa del Vaso de Leche, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución; por los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa y de acuerdo con el siguiente detalle:

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE: ITEM 2. LECHE EVAPORADA ENTERA			
N° entrega	Plazo de entrega	Cantidad	Unidad de medida (tarro de 410 gr)
Primera	A los 10 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción de contrato.	4,934.0	Unidad
segunda	Del 01 al 05 de junio del 2026.	4,934.0	Unidad
Tercera		4,934.0	Unidad
cuarta	Del 03 al 07 de agosto de 2026.	4,934.0	Unidad
quinta	Del 05 al 08 de octubre de 2026.	4,934.0	Unidad
sexta	Del 23 al 27 de noviembre de 2026.	4,935.0	Unidad
TOTAL		29,605.00	

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la **ADENDA** al **CONTRATO N° 034-2026-MDP/GM-OA** de fecha 15 de mayo de 2026. Asimismo, registre dentro del plazo de ley la información Adenda del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Contratista **CAPEFA S.R.L.**, al Despacho de Alcaldía, a la Gerencia de Desarrollo Social, y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
O.G.A.
Abastecimiento
GDS
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb